

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 212/2015

EXPEDIENTE No. CI/83/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/83/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700018715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700018715

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Relación de los procedimientos y observaciones realizadas a Zenen Aaron Xochihua Enciso durante su ejercicio como funcionario de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con su número de expediente, monto de lo observado, descripción de las violaciones realizadas, sanciones impuestas, asimismo solicito copia de las resoluciones emitidas en dichos procedimientos, así como copias de las declaraciones informativas presentadas por Zenen Aaron Xochihua Enciso durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/313/193/2015 de 16 de febrero de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité de Información que, dicha solicitud fue enviada a todos los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de la Administración Pública Federal, a fin de que realizaran la búsqueda de la información solicitada, sin embargo no encontraron datos relacionados con la misma, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

IV.- Que por comunicado electrónico de 23 de enero de 2015, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, comunicó a este Comité que el servidor público del interés del peticionario, fue Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la cual, es incompetente para atender lo solicitado, no obstante sugiere que la solicitud de información sea turnada a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Que a través del oficio No. DG/311/63/2015 de 28 de enero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, comunicó a este Comité que en relación a "... los procedimientos y observaciones realizadas a Zenen Aaron Xochihua Enciso durante su ejercicio como funcionario de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con su número de expediente, monto de lo observado, descripción de las violaciones realizadas, sanciones impuestas, asimismo solicito copia de las resoluciones emitidas en dichos procedimientos ..." (sic), las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades, y de Verificación Patrimonial, informaron que no existen procedimientos de responsabilidad o información alguna en que se encuentre involucrada la persona del interés del solicitante, asimismo, en cuanto a "... sanciones impuestas ..." (sic), la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, informó que de la consulta realizada al Registro de Servidores Públicos Sancionados, que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos lleva la Secretaría de la Función Pública, no localizó información de sanciones impuestas del servidor público del interés del solicitante, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Finalmente, la unidad administrativa en comento, comunicó que por lo que respecta a "... asimismo solicito copia de las resoluciones emitidas en dichos procedimientos, así como copias de las declaraciones informativas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 212/2015
EXPEDIENTE No. CI/83/15

- 2 -

presentadas por Zenen Aaron Xochihua Enciso durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013" (sic), dicha unidad administrativa no es competente para atender esta parte de lo solicitado.

VI.- Que mediante oficio No. 311/20/0040/2015 de 28 de enero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, precisó a este Comité de Información que, las Áreas de Auditoría, y de Quejas, informaron que de la búsqueda realizada en sus archivos así como en el Sistema de Interconexión denominado SPAR-ASPS, no localizaron lo requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700018715, se requiere "Relación de los procedimientos y observaciones realizadas a Zenen Aaron Xochihua Enciso durante su ejercicio como funcionario de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con su número de expediente, monto de lo observado, descripción de las violaciones realizadas, sanciones impuestas, asimismo solicito copia de las resoluciones emitidas en dichos procedimientos, así como copias de las declaraciones informativas presentadas por Zenen Aaron Xochihua Enciso durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013" (sic).

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, señalan la inexistencia de la información atenta a lo manifestado en los Resultandos III, V, primer párrafo, y VI, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República...", señala que dicha solicitud fue enviada a todos los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado de la Administración Pública Federal, a fin de que realizaran la búsqueda de la información solicitada, sin embargo no encontraron datos relacionados con la misma, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información resulta inexistente.

Por su parte, las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Función Pública, le corresponde "tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades



administrativas" así como "administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y su ministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto", no obstante, señala que en relación a "... los procedimientos y observaciones realizadas a Zenen Aaron Xochihua Enciso durante su ejercicio como funcionario de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sunúmero de expediente, monto de lo observado, descripción de las violaciones realizadas, sanciones impuestas, asimismo solicito copia de las resoluciones emitidas en dichos procedimientos ..." (sic), las Direcciones Generales Adjuntas de Responsabilidades, y de Verificación Patrimonial, informaron que no existen procedimientos de responsabilidad o información alguna en que se encuentre involucrada la persona del interés del solicitante, asimismo, en cuanto a "... sanciones impuestas ..." (sic), la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, informó que de la consulta realizada al Registro de Servidores Públicos Sancionados, que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos lleva la Secretaría de la Función Pública, no localizó información de sanciones impuestas del servidor público del interés del solicitante, por lo que, conforme al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, en los artículos 79, fracción I, y 80, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde "recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida", así como "citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento", no obstante, señala que las Áreas de Auditoría, y de Quejas, informaron que de la búsqueda realizada en sus archivos así como en el Sistema de Interconexión denominado SPAR-ASPS, no localizaron lo requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad



de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700018715, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, en el ánimo de transparentar la gestión pública y en observancia al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento del peticionario que si por "... copias de las declaraciones informativas ..." (sic), se refiere a las declaraciones patrimoniales que el servidor público de su interés hubiera presentado ante esta dependencia, éstas podrá consultarlas y están a su disposición por medio electrónico, a través del sistema de **declaraNET^{plus}**, en la página www.servidorespublicos.gob.mx, para lo cual, deberá ingresar el nombre completo de la persona de su interés, conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

- Seleccione la liga **Búsqueda** e ingrese la referencia.
- Seleccione la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la Dependencia de adscripción.
- Seleccione el **Nombre**.
- Seleccione la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

Lo anterior se hace del conocimiento del solicitante a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700018715, en términos de lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Por otro lado, se hace del conocimiento del peticionario la forma en que podrá consultar y en su caso, imprimir la información pública de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el servidor público de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 212/2015
EXPEDIENTE No. CI/83/15

- 5 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

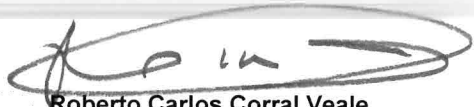
CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate

ADZ./LOC./EEGIV


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

